REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00741

FECHA Y HORA	JUEVES 25 DE ENERO DE 2024 - 02:30 P.M.
DEMANDANTE	JUSTO FERRO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		**Asistió**
DEMANDANTE	**JUSTO FERRO RODRÍGUEZ**	SI
APODERADO	MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ	SI
DEMANDADA	**COLFONDOS S.A.**	SI
APODERADA	SANDY JOHANNA LEAL	SI
DEMANDADA	**PORVENIR S.A.**	SI
APODERADA	JULIAN CIFUENTES	SI
DEMANDADA	**COLPENSIONES**	
APODERADA	ANA MARÍA MEJÍA	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ**	SI
APODERADA	DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 26 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación ANDJE Archivo 21 Fl. 296 y 297 Exp. Digital

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1, 3, 20, 21 y 29

Colfondos S.A. aceptó los hechos 17, 18, 19, 24 Y 25

Porvenir S.A. aceptó el hecho 3

Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1, 2 y 5 del llamamiento en garantía

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **JUSTO FERRO RODRÍGUEZ** al momento de suscribir el formulario de afiliación con **HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.** el **01 DE NOVIEMBRE DE 1994**, y como consecuencia de ello, si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones. Además, en el caso de haberse reconocido la pensión en el RAIS, que la misma continúe pagándose hasta que se generen los efectos de la ineficacia.

Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Colfondos S.A. a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada debe devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por el contrato de seguro previsional adquirido por Colfondos S.A. con dicha aseguradora, además, que los efectos de la ineficacia se apliquen al contrato de reaseguramiento.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01	**DECISIÓN**
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 Fl. 52 a 285	Decretado
DICTAMEN PERICIAL	
El apoderado demandante allega como Dictamen pericial el Calculo Actuarial.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 9	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación y el escrito de llamamiento en garantía, Archivo 9 fl. 21 a 53 y Archivo 9 FL. 100 a 216	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 3	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 3 Fl. 31 a 40	Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación Archivo 1 Fl. 330 a 332 y Archivo 2, correspondiente a Expediente Administrativo e historia laboral.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Archivo 15	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación Archivo 15 Fls. 17 a 113	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Justo Ferro Rodríguez	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
9. SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de JUSTO FERRO RODRÍGUEZ con la Sociedad HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de JUSTO FERRO RODRÍGUEZ en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a COLFONDOS S.A., fondo actual de la demandante, a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de JUSTO FERRO RODRÍGUEZ	
Condenar a Colfondos S.A. a que, en el caso de haber reconocido pensión de vejez, que la misma continúe pagándose hasta que se materialicen los efectos de la ineficacia del traslado.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
Condenar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a que, en caso de declarar la ineficacia del traslado y condenen a la devolución de todo el capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, incluidos gastos administrativos y primas de aseguramiento, a devolver las sumas de aseguramiento previsional por el riesgo de muerte e invalidez, en razón de la póliza de aseguramiento adquirida por COLFONDOS S.A. con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Además, que se apliquen los efectos de la ineficacia del traslado al contrato de seguro previsional.	
EXCEPCIONES	
COLFONDOS S.A.	
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado	
Compensación y pago	
Inexistencia de la obligación	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	
Buena fe	
Innominada o genérica	
Ausencia de vicios del consentimiento	
Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad	
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos	
COLPENSIONES	
Descapitalización del sistema pensional	
Prescripción	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad	
Saneamiento de la nulidad alegada	
No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público	
Innominada o genérica	
PORVENIR S.A.	
Prescripción	
Buena fe	
Inexistencia de la obligación	
Compensación	
Excepción genérica	

LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Obligación de validación y verificación de requisitos para traslado de régimen pensional a cargo de la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones	
Obligación de información por parte de los fondos de pensiones	
Imposibilidad legal del traslado de régimen solicitado	
Tercero de buena fe	
Cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía Aseguradora que otorgó el seguro previsional	
Prescripción de la acción	
Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro	
Genérica o innominada	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **JUSTO FERRO RODRÍGUEZ el 01 DE NOVIEMBRE DE 1994** a **PHORIZONTE hoy PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información **NECESARIA y TRANSPARENTE** a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Llamamiento en Garantía

La Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. no se puede ver perjudicada por la declaración de la ineficacia del traslado de régimen, toda vez que el deber de información estaba en cabeza de los fondos de pensiones privados, el cual omitieron, por lo tanto, no era deber de la aseguradora cumplir con el deber de información al momento del traslado de régimen, debido que era un tercero ajeno a la relación contractual de entre el demandante y el fondo privado. Por lo tanto, cumplió con su deber de asegurar un riesgo que no se concretó en el tiempo en que estuvo vigente la póliza previsional para mitigar los riesgos de invalidez y muerte.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

10. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a JUSTO FERRO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.481, afiliado el 1 DE NOVIEMBRE DE 1994 a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que JUSTO FERRO RODRÍGUEZ, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a COLFONDOS S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de JUSTO FERRO RODRÍGUEZ, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de JUSTO FERRO RODRÍGUEZ, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a **COLPENSIONES** a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **DOS PUNTO CINCO (2,5) SMLMV** a cargo de **PORVENIR S.A**., **DOS (2) SMLMV** a cargo de **COLFONDOS S.A.** y **UN (1) SMLMV** a cargo de **COLPENSIONES,** por cada demandada y en favor de la parte demandante.
NOVENO
ABSOLVER a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. de las pretensiones incoadas en su contra.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	**CONCEDE**	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colfondos S.A.	SI		SI
	Seguros Bolívar S.A.	NO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241faeedfe3191bff70b5dff4efddaa32588fe1d8e9174c237d31887c0102299**
Documento generado en 05/02/2024 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica